

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
acumulada con PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00364-00

Bogotá, D. C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

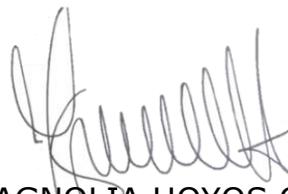
Como lo pedido (Fl. 67 c. digital 26) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante MÓNICA JULIETH ACERO NOVOA.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado (c. digital 26) como quiera que no se aportó la certificación de entrega de la comunicación (art. 292 CGP).

Acredite la actora la notificación al pasivo y a los parientes por línea materna de la menor Lía Samantha Acero Novoa, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito respecto del proceso de privación de la patria potestad (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 122 FECHA 02-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr